



PROCESO : CUIDADO Y CUSTODIA
DEMANDANTE : GLORIA ESMIR PEÑA BERMÚDEZ
DEMANDADO : ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO
RADICACIÓN : 2017-00077

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

I. En atención al memorial visto a folios 960 y 961, se DISPONE:

1.1. Requerir a la parte demandante a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses toda vez que el mismo fue retirado de la secretaria del Despacho desde el 14 de julio de 2017.

1.2. Oficiase nuevamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a fin de que dé la información requerida mediante oficio 1650 de 4 de julio hogaño párrafo segundo, esto es, rendir un informe preciso y detallado sobre el seguimiento al menor ÓSCAR DAVID TORRES PEÑA y sus padres.

1.3 Respecto de la no realización de la visita socio familiar se indica al memorialista que tal como lo puede observar en el Sistema Justicia XXI, el expediente ha ingresado en múltiples ocasiones al Despacho a fin de resolver las diferentes peticiones que han presentado las partes, en total 6 veces desde el 11 de mayo hasta el 3 de agosto, teniendo en cuenta el término de ejecutoria de cada una de las providencias proferidas y el paso a secretaria para elaboración de los oficios, por tal motivo, no se le ha podido hacer entrega del expediente al Asistente Social adscrito al Juzgado a fin de que tome los datos necesarios para la práctica de la visita, una vez se surtan las demás actuaciones pendientes se procederá con dicha visita.

1.4. Finalmente, se deja en conocimiento de la parte demandante, lo expuesto por el demandado mediante su apoderado judicial respecto de las visitas al menor.

II. El Despacho se abstiene de pronunciarse respecto del escrito visto a folio 962 y 963, toda actuación de las partes dentro del proceso debe realizarse a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No 61 del

14 AGO 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ